

CONSTANCIA SECRETARIAL:

Pasa a despacho del señor Juez, el expediente contentivo del Proceso Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real adelantado por la señora Johanna Bermúdez Arango en contra de los señores Carlos Alberto Arias Arias, Eimi Liliana Gutiérrez Ojeda y Luz Elena Castro Giraldo con radicado 17001-31-03-006-2019-00319-00; informando que:

Todos los demandados, presentaron recurso de reposición y en subsidio apelación frente a la providencia del 3 de junio de 2021, mediante la cual se rechazó la nulidad propuesta por estos. Se advierte que con memorial del recurso la señora Eimi Liliana Gutiérrez Ojeda, otorgó poder a la abogada Lina María Gutiérrez Ojeda

La apoderada de la parte demandada, Dra. Lina María Gutiérrez Ojeda, presentó renuncia al poder otorgado por los señores Carlos Alberto Arias Arias, Luz Elena Castro Giraldo y Eimi Liliana Gutiérrez Ojeda.

La apoderada de la parte demandante solicitó acceso al expediente.

La señora Luz Elena Castro Giraldo otorgó poder al profesional del derecho Francisco Antonio Castaño Londoño.

Sírvase ordenar lo que corresponda.

Manizales, agosto 26 de 2021

MANUELA ESCUDERO CHICA.
SECRETARIO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO DE MANIZALES

Manizales, agosto veintiséis (26) de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO: EJECUTIVO PARA LA EFECTIVIDAD DE LA GARANTIA REAL
DEMANDANTE: JOHANNA BERMÚDEZ ARANGO
DEMANDADOS: CARLOS ALBERTO ARIAS ARIAS,
EIMI LILIANA GUTIÉRREZ OJEDA Y
LUZ ELENA CASTRO GIRALDO
RADICADO: 17001-31-03-006-2019-00319-00

Se decide lo pertinente respecto del proceso de la referencia:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el poder otorgado al Dr. Felipe Yara Echeverry, identificado con cedula de Ciudadanía N° 1.053.859.250 con T.P. No. 346.693, ello en lo concerniente a la representación judicial de la señora Eimi Liliana Gutiérrez Ojeda en atención a la radicación en secretaria de mandato otorgado a otro abogado; profesional del derecho quien podrá de conformidad con el inciso segundo del artículo 76 del Estatuto solicitar la regulación de sus honorarios si a ello hubiere lugar.

SEGUNDO: RECONOCER Personería Jurídica a la abogada Lina María Gutiérrez Días, identificada con cedula de Ciudadanía N° 1.053.769.081 con T.P. No. 240.673 del C. S. de la J, para auspiciar los intereses jurídicos de la señora Eimi Liliana Gutiérrez Ojeda, en la forma y fines del mandato conferido.

TERCERO: DAR POR TERMINADO el poder otorgado a la Dra. Lina María Gutiérrez Días, identificada con cedula de Ciudadanía N° 1.053.769.081 con T.P. No. 240.673 del C. S. de la J, ello en lo concerniente a la representación judicial de la señora Luz Elena Castro Giraldo en atención a la radicación en secretaria de mandato otorgado a otro abogado; profesional del derecho quien podrá de conformidad con el inciso segundo del artículo 76 del Estatuto solicitar la regulación de sus honorarios si a ello hubiere lugar.

CUARTO. NO ACEPTAR la renuncia del poder presentada por la doctora Lina

María Gutiérrez Días frente al mandato otorgado por los señores Carlos Alberto Arias Arias, Eimi Liliana Gutiérrez Ojeda, pues si bien se aporta una constancia enviada mediante mensaje de datos (whatsapp), el destinatario de este se identifica como “proceso 2019-319”, lo que no permite concluir la comunicación efectiva a los poderdantes como lo reglamente el inciso 3 del art. 76 del C.G.P.

QUINTO: RECONOCER Personería Jurídica al abogado Francisco Antonio Castaño Londoño, identificado con cedula de Ciudadanía N° 10.237.755 con T.P. No. 165.580 del C. S. de la J, para auspiciar los intereses jurídicos de la señora Luz Elena Castro Giraldo, en la forma y fines del mandato conferido.

SEXTO: Advertir a los apoderados a quienes se le reconoce personería jurídica, que asumen la representación jurídica en el estado en que se encuentra el proceso. (art. 301 del C.G.P).

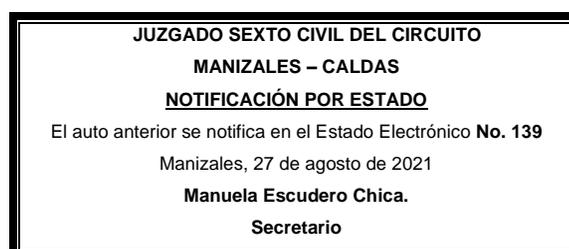
SEPTIMO: CORRER TRASLADO mediante fijación en lista del recurso de reposición y en subsidio de apelación presentado por la parte demandada en contra de la providencia del 3 de junio de 2021, en los términos del artículo 110, 318 del Código General del Proceso en concordancia con el artículo 9 del Decreto 806 de 2020.

OCTAVO: PERMITIR el acceso al expediente digital de forma ininterrumpida durante la ejecutoria de esta providencia y el traslado mencionado, través de la plataforma SharePoint de Microsoft a los apoderados de las partes en contienda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JUAN FELIPE GIRALDO JIMENEZ

JUEZ



Firmado Por:

**Juan Felipe Giraldo Jimenez
Juez
Civil 06
Juzgado De Circuito
Caldas - Manizales**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**7dd860b94b2d05799d2d96e0f2613484f02a392b842a18aa5cada4c903475c
30**

Documento generado en 26/08/2021 11:15:20 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**